

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA, A SUSCRIBIR UN ACUERDO TRANSACCIONAL CON LA UTE “EHISA CONSTRUCCIONES Y OBRAS, S.A. Y ELECNOR, S.A.”

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

Nº de orden	Denominación del documento	Accesibilidad	Criterio que da lugar al carácter reservado ¹
1	Informe de la Asesoría Jurídica de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, de 21/10/2021.	Accesible	
2	Certificado del Consejo Rector de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, de 20/01/2022.	Accesible	
3	Informe de la Jefatura del Servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica, de 25/02/2022	Accesible	
4	Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, de 17/05/2022	Parcialmente accesible	2

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, (fechado y firmado digitalmente)

LA VICECONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Fdo.: Ana María Corredera Quintana

¹ Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno: **1.**-Intimidad de las personas, **2.**- Protección de datos de carácter personal, **3.**- Seguridad pública, **4.**-Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.**-Secreto industrial y comercial, **6.**-Protección de interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.**-Otros.



INFORME AJ-GAPA 2021/131 INFORME SOBRE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA, A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, A SUSCRIBIR UN ACUERDO TRANSACCIONAL CON LA “UTE EHISA CONSTRUCCIONES Y OBRAS, S.A. Y ELECNOR, S.A”.

Asunto. Contratos del sector público. Contratos privados. Competencia administrativa. Agricultura y ganadería. Transacción para poner fin a pleito civil relativo a la resolución por incumplimiento de un contrato privado. Derechos de la Hacienda de la Junta de Andalucía.

Habiéndose recibido petición de informe emitida por el Ilmo. Sr. Director Gerente de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía sobre la materia arriba indicada, cúmpleme emitir el mismo sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Creemos conveniente comenzar nuestra exposición transcribiendo la actual petición:

“Por medio del presente escrito, y de conformidad con el art. 78.2.i) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía (ROFGJ), se solicita informe preceptivo en relación al Decreto XX/2021, por el que se autoriza, a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a suscribir un acuerdo transaccional con la “UTE EHISA Construcciones y Obras, S.A. y Elecnor, S.A”.

Asimismo, y al objeto de la emisión del informe, se remite:

- Doc 1.- Resolución del Director Gerente de la Agencia, de 2 de agosto de 2019, por la que se acuerda la resolución unilateral del contrato suscrito por la Empresa Pública Desarrollo Agrario y Pesquero, S.A. y la UTE EHISA Construcciones y Obras, S.A. y Elecnor, S.A. Expediente L/01/100300 relativo a la “ejecución de unidades de obras de construcción de un edificio para oficina y usos múltiples para centro de prospectiva rural en el municipio de Osuna, (Sevilla)”

- Doc 2.- Acuerdo entre la AGAPA y la UTE EHISA Construcciones y Obras, S.A. y Elecnor, S.A., de 26 de mayo de 2021, en el marco del procedimiento ordinario 653/2019 del Juzgado de Primera Instancia n.º 21 de Sevilla.

- Doc 3.- Ratificación por la UTE EHISA Construcciones y Obras, S.A. y Elecnor, S.A., de fecha 15 de septiembre de 2021, del Acuerdo entre la AGAPA y la UTE EHISA Construcciones y Obras, S.A. y Elecnor, S.A., de 26 de mayo de 2021.



Firmado por: SANCHEZ CARMONA MIGUEL JESUS		21/10/2021 10:32	PÁGINA 1 / 8
VERIFICACIÓN	PzPpxDtQ9l&beKJU5SoJlK7qOOKJnd	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Doc 4.- Documento acreditativo de la representación de Don Manuel Vicente Hernández, como Gerente único de la UTE EHISA Construcciones y Obras, S.A. y Elecnor, S.A.: Escritura pública otorgada a su favor el 3 de mayo de 2019, por el Notario de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), D. Fernando Muñoz Centelles, bajo el número 1.106 de su protocolo.”

SEGUNDO.- El artículo 78.2 i) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre (en adelante ROFGJ), establece el carácter preceptivo del informe de este Gabinete Jurídico en relación con: “*Transacciones judiciales y extrajudiciales sobre los derechos de contenido económico, así como el sometimiento a arbitraje de las cuestiones que se susciten respecto de las mismas.*” Estamos, pues, ante un informe de carácter preceptivo.

TERCERO.- Siendo la AGAPA una agencia de régimen especial, de las previstas en el artículo 54.2 c) de la Ley 9/2007 de Administración de la Junta de Andalucía (en adelante LAJA), conforme a lo dispuesto en el artículo 11.6 de la Ley 1/2011, de Reordenación del Sector Público de Andalucía, “*el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de la Agencia quedan encomendados al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a través de los Letrados o Letradas adscritos al mismo.*”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El objeto del presente informe es el borrador de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se autoriza a la Agencia a llevar a cabo una transacción judicial que ponga fin al procedimiento ordinario 653/2019 que se está tramitando ante el Juzgado de Primera Instancia n.º 21 de Sevilla, en relación con la resolución del contrato “*ejecución de unidades de obras de construcción de un edificio para oficina y usos múltiples para centro de prospectiva rural en el municipio de Osuna (Sevilla)*”, suscrito en su día entre DAPSA y la UTE “EHISA Construcciones y Obras, S.A. y Elecnor, S.A.”

Lo primero que debe advertirse es que la propuesta de Decreto será elevada al Consejo de Gobierno por la titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, ex artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de Andalucía. Ahora bien, como indicábamos en nuestro anterior informe AJ-GAPA 2021/91 SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVA LA PROPUESTA DE ACUERDO DE 26 DE MAYO DE 2021 ENTRE AGAPA Y LA U.T.E. EHISA CONSTRUCCIONES Y OBRAS, S.A. Y ELECNOR, S.A., EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 653/2019 DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 21 DE SEVILLA, esta propuesta debería ser previamente aprobada por el Consejo Rector de AGAPA, para su posterior traslado a la Consejería por vía de la Presidencia de la Agencia. En consecuencia, **se pone de manifiesto que el objeto del informe será el borrador del Decreto remitido, pero entendido como borrador a aprobar por el Consejo Rector de la Agencia**, órgano respecto del cual esta asesoría jurídica tiene competencias.

SEGUNDA.- Ya en nuestro anteriormente citado informe advertíamos que no son muchos los emitidos por Gabinete Jurídico en materia de transacciones, y citábamos como guía el informe 265/2008-O, SOBRE LA PROPUESTA DE LA TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL JUDICIAL PROPUESTA POR EUROLINEAS

Firmado por: SANCHEZ CARMONA MIGUEL JESUS		21/10/2021 10:32	PÁGINA 2 / 8
VERIFICACIÓN	PzPpxDtQ9l&beKJU5SoJlK7qOOKJnd	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



MARÍTIMAS SOBRE EL BUQUE MANUEL AZAÑA, de 19 de diciembre de 2008, solicitado por la Ilma. Directora General de Industria, Energía y Minas, que sostiene:

“De acuerdo con esta norma la doctrina española ha delimitado los tres siguientes elementos esenciales de la transacción:

1º) La existencia de una relación jurídica entre las partes sobre la que aparezca desacuerdo, incertidumbre o duda o, lo que es igual, una causa o posibilidad litigiosa, bastando con que sea tenida por tal, aun cuando realmente no haya fundamento para la duda. Como se indicara en la sentencia del Tribunal Supremo de 17 de octubre de 1924, el contrato de transacción requiere una cuestión anterior que le de vida, ya sea judicial o extrajudicial, porque no sólo tiene lugar para poner fin a un pleito ya comenzado, sino para evitar la provocación de una cuestión judicial.

2º) La intención en los contratantes de poner fin a la situación de inseguridad, sustituyendo la relación dudosa por una relación cierta e incontestable.

3º) Una recíproca concesión de las partes, por virtud de la cual cada una de ellas, dando, reteniendo o prometiendo algo, sufra un sacrificio de un modo definitivo y no provisional. Este elemento es el que imprime a la transacción el carácter de contrato bilateral y el que la distingue de la renuncia, del allanamiento, del reconocimiento unilateral y de otros negocios que llevan consigo abandono de una pretensión: tal como indican las sentencias del Tribunal Supremo de 3 de mayo de 1958 y 4 de abril de 1991, una transacción sin concesiones recíprocas no puede existir, aun cuando nada obliga a que las concesiones sean perfectamente equivalentes.”

Pues bien, analizando los antecedentes del asunto que nos ocupa, observamos que se dan todos los requisitos señalados:

a) Existe un evidente desacuerdo entre AGAPA, de un lado, y la UTE, de otro, plasmado en la existencia del procedimiento ordinario 653/2019 del Juzgado de Primera Instancia nº 21 de Sevilla. En éste, la UTE solicita que se declare correctamente ejecutado el contrato suscrito en su día entre aquella y DAPSA así como la nulidad de la ejecución de la fianza prestada. Por su parte, AGAPA interpuso demanda reconvenzional a fin de que el Juzgado declarase la conformidad a Derecho de la resolución del contrato y ejecución de la fianza, a lo que añadió la procedencia de imponer a la UTE una penalización por demora en la ejecución del contrato, por la cuantía señalada en el punto 4 de la resolución del contrato.

De cualquier modo, en relación con la incertidumbre, y en línea de lo advertido en el INFORME CF10T2021/352 RELATIVO A PROPUESTAS DE DECRETOS DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LOS QUE SE AUTORIZA A LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO A SUSCRIBIR SENDOS ACUERDOS TRANSACCIONALES CON LOS INTERESADOS QUE SE INDICAN EN RELACIÓN CON FINCAS REGISTRADAS SITUADAS EN LA ZONA DE LAS ALETAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PUERTO REAL (CÁDIZ), de 6 de octubre de 2010, emitido a petición de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo:

Firmado por: SANCHEZ CARMONA MIGUEL JESUS		21/10/2021 10:32	PÁGINA 3 / 8
VERIFICACIÓN	PzPpxDtQ9l&beKJU5SoJlK7qOOKJnd	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



“Sí es cierto que en las memorias justificativas que dan inicio a ambos expedientes se alude a la existencia de un elevado grado de incertidumbre y de un riesgo razonable en cuanto al resultado judicial, sin embargo, se estima necesario ampliar dichas memorias, justificando adecuadamente dicha situación de incertidumbre en cuanto al resultado de los recursos judiciales, habida cuenta de que nos encontramos ante un elemento esencial para la existencia de un verdadero negocio transaccional.”

En consecuencia, sería aconsejable profundizar en la incertidumbre existente en cuanto al resultado del pleito, pudiendo recogerse con mayor detalle referencia a los argumentos y elementos probatorios aportados por las partes en el procedimiento civil.

b) Existe la intención de poner fin a la situación de incertidumbre derivada de la pendencia del pleito. A estos efectos, en una reunión que tuvo lugar en la sede de AGAPA, el 21 de mayo de 2021, la representación de ELECNOR manifestó su disposición a aceptar la conformidad a Derecho de la resolución del contrato y de la ejecución de la fianza, ello condicionado a que AGAPA no solicitase la imposición de penalidades por demora en la ejecución del contrato. Como ya señalábamos en nuestro informe 2021/91, citado arriba: *“Finalmente, la transacción sustituiría la dudosa situación actual, siendo incierto el sentido de la sentencia que pueda dictarse en el procedimiento (en el mejor de los casos se impondría a la UTE la penalidad por la cuantía fijada en la resolución del contrato, mientras que en el peor se declararía correctamente cumplido el contrato, condenando a AGAPA a devolver la fianza sin posibilidad de imponer penalidades), por un acuerdo que pusiese fin a la relación jurídica entre la UTE y la agencia.”* Debe destacarse que la propuesta formulada por la representación de ELECNOR fue ratificada el 15 de septiembre de 2021 por el gerente único de la UTE, como representante de ésta, en tanto que firmante del contrato al que se refiere la controversia.

c) Finalmente, en cuanto a la recíproca concesión entre las partes, también analizábamos en el informe 2021/91 citado que: *“mientras que la UTE reconocería la procedencia de la resolución por incumplimiento, admitiendo así la consecuyente ejecución de la garantía, AGAPA renunciaría a reclamar cantidades en concepto de penalidad por demora.”* Existe, pues, en ambos casos, una renuncia a parte de las pretensiones que se mantienen en el procedimiento tramitado ante el juzgado de primera instancia nº 21 de Sevilla.

Por todo lo expuesto, hemos de concluir que se dan los requisitos doctrinales para considerar la existencia de una transacción, y todos ellos aparecen debidamente reflejados en el borrador de acuerdo objeto del presente informe: identificación de la relación litigiosa; intención de poner fin a la misma, sustituyendo una situación de incertidumbre por una cierta; y recíproca renuncia a parte de sus pretensiones por ambas partes. Dicho lo anterior sin perjuicio de la conveniencia de detallar más exhaustivamente la incertidumbre.

TERCERA.- En cuanto al análisis de fondo de los términos de la transacción propuesta, éste nos lleva a las siguientes consideraciones: de un lado, la UTE se aquietaría a la resolución unilateral del contrato, llevado a cabo por la Agencia, como consecuencia del incumplimiento de aquel; igualmente, se aquietaría a la ejecución de la fianza prestada, que ya se ha llevado a cabo junto con la resolución del contrato; de otro lado, AGAPA renunciaría a solicitar la imposición de la penalidad en los términos que

Firmado por: SANCHEZ CARMONA MIGUEL JESUS		21/10/2021 10:32	PÁGINA 4 / 8
VERIFICACIÓN	PzPpxDtQ9l&beKJU5SoJlK7qOOKJnd	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



establece la resolución del contrato. En relación con esto último, que debemos analizar con especial detalle en cuanto que es el elemento respecto del que se realizaría una concesión en cuanto a lo solicitado en el procedimiento civil, ya advertíamos en nuestro informe AGPI00025/19 BORRADOR RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA POR LA QUE SE ACUERDA LA RESOLUCIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO SUSCRITO POR LA EMPRESA PÚBLICA DESARROLLO AGRARIA Y PESQUERO, S.A. Y LA UTE EHISA CONSTRUCCIONES Y OBRAS, S.A. Y ELECNOR, S.A. EXPEDIENTE L/01/100300 RELATIVO A "EJECUCIÓN DE UNIDADES DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO PARA OFICINA Y USOS MÚLTIPLES PARA CENTRO DE PROSPECTIVA RURAL EN EL MUNICIPIO DE OSUNA (SEVILLA) que:

“CUARTA.- Se plantea, igualmente en el borrador de resolución la imposición a la UTE de una penalización basada en lo dispuesto en la cláusula novena del contrato, que se cuantifica a la fecha de redacción del informe de la subdirección de Gestión de Recursos e Infraestructuras de 14 de noviembre de 2017, en 2.273.665, 68 euros. A dicha cantidad se llega en el citado informe multiplicando la cantidad diaria resultante de la cláusula séptima del contrato por el número de días de retraso.

Se advierte, a este respecto, que dicha cláusula condiciona la pertinencia de la penalidad a que dicho retraso sea imputable al contratista. En este caso, es cierto que existe un incumplimiento del contratista, máxime a la vista de lo dispuesto en los informes donde se destaca la diferencia entre lo proyectado y lo ejecutado. Ahora bien, parte del tiempo transcurrido ha obedecido a la imposibilidad de probar la eficiencia del sistema de climatización en modo verano por condiciones climatológicas, existiendo una suerte de acuerdo entre la Agencia y la UTE para diferir la práctica de dichas pruebas al momento en que las condiciones fuesen óptimas. Ello, a mi parecer, impediría computar dichos tiempos de espera, adoptados de común acuerdo, siendo conveniente justificar adecuadamente mediante referencia a faltas de asistencia del contratista, o retrasos en la práctica de las pruebas, a fin de poder computar los períodos estivales a los efectos del cálculo de la penalidad.

Ello se justifica en base a un principio de proporcionalidad, y más ante la facultad, prevista en la propia cláusula séptima en favor de DAPSA, de dar por resuelto el contrato en caso de incumplimiento de los plazos. Es decir, desde el momento en que DAPSA no ha hecho uso de dicha facultad, sino que acordó retrasar la prueba del sistema de climatización de verano en verano durante varios años, resulta difícil justificar computar dichos períodos a los efectos de la imposición de penalidades. Entiende este Letrado que la determinación de una cantidad concreta por este concepto habría de quedar justificada y detallada en cuanto a los períodos concretamente reclamados, y ser proporcional. A ello se añade que la incertidumbre sobre la favorable acogida de dicha pretensión, teniendo en cuenta que el importe de la reclamación se usaría como base para el cálculo de costas procesales, que se imponen a vencimiento, aconsejarían ser prudente a la hora de fijar dicho importe.”

En definitiva, sin perjuicio de que la resolución del contrato adoptada por la Dirección-Gerencia de AGAPA contemplaba la fijación de una penalidad (bien es cierto que de un importe muy inferior al que

Firmado por: SANCHEZ CARMONA MIGUEL JESUS		21/10/2021 10:32	PÁGINA 5 / 8
VERIFICACIÓN	PzPpxDtQ9l&beKJU5SoJlK7qOOKJnd	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



figuraba en la documentación remitida para el informe arriba citado), este Letrado había advertido que resultaba dudoso que fuese procedente imponer la penalidad por demora en la ejecución, cuando dicha demora había sido consentida por la propia Agencia, que retrasó en varias ocasiones hasta el siguiente período estival la comprobación sobre el correcto funcionamiento del sistema de aire acondicionado, en lugar de hacer uso de la facultad reconocida en el contrato de resolver el contrato. En la medida en que se consintió esperar al siguiente verano (y ello, como decimos, en varias ocasiones), no resultaría proporcional computar en el cálculo de la penalidad el tiempo en que mediaba dicho consentimiento.

Lo expuesto nos lleva a señalar que, en opinión de este Letrado, no está correctamente fundamentada desde un punto de vista jurídico la pretensión de imponer la penalidad por demora en la ejecución a la UTE. Ello, trasladado a un cálculo de probabilidades de éxito de la demanda, me lleva a considerar que dichas probabilidades son escasas en cuanto a la pretensión relativa a la penalidad. Es por ello que se aprecian positivamente los términos de la transacción, en la medida que se asegura la declaración como conformes a Derecho tanto la resolución del contrato como la ejecución del mismo; y aquello a lo que se renuncia tiene, en mi opinión, escasas posibilidades de ser estimado en el procedimiento civil. A ello se añaden las ventajas derivadas de la finalización de la controversia sobre este contrato, que se prolonga desde hace muchos años, permitiendo así adoptar decisiones definitivas respecto del edificio objeto de la obra sin más dilaciones y con plena seguridad jurídica.

CUARTA.- La competencia para autorizar la transacción, tal como figura en el borrador remitido, corresponde al Consejo de Gobierno, mediante Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía; 27.23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Junta de Andalucía; y 43 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la junta de Andalucía y Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Tal como se indica en el borrador remitido, será preciso someter el borrador de Decreto a dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.8 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía: *“El Consejo Consultivo de Andalucía será consultado preceptivamente en los asuntos siguientes: (...) 8. Transacciones judiciales o extrajudiciales sobre los derechos de contenido económico de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como el sometimiento a arbitraje de las cuestiones que se susciten respecto de los mismos, cuando, en ambos casos, la cuantía litigiosa exceda de 300.000 euros.”* En este caso, tanto el contrato como el importe de la penalización exceden de la citada cantidad.

QUINTA.- Entrando a analizar los términos del borrador remitido, este Letrado considera que los antecedentes de hecho deberían modificarse, de modo que se recojan una serie de hitos de interés, de los que se tiene conocimiento por haberse remitido abundante documentación a esta asesoría jurídica junto con las diferentes peticiones de informe que se han formulado por la Dirección-Gerencia de AGAPA con relación al contrato de referencia: **INFORME AGPI00067/17** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO SUSCRITO POR LA EMPRESA PÚBLICA DESARROLLO, AGRARIO Y PESQUERO, S.A. Y LA UTE EHISA CONSTRUCCIONES Y OBRAS, S.A. Y ELECNOR, S.A. EXPEDIENTE L/01/100300 RELATIVO A "EJECUCIÓN DE UNIDADES DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO PARA OFICINAS Y USOS MÚLTIPLES PARA CENTRO

Firmado por: SANCHEZ CARMONA MIGUEL JESUS		21/10/2021 10:32	PÁGINA 6 / 8
VERIFICACIÓN	PzPpxDtQ9l&beKJU5SoJlK7qOOKJnd	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



DE PROSPECTIVA RURAL EN EL MUNICIPIO DE OSUNA (SEVILLA); **INFORME AGPI00170/17** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO SUSCRITO POR LA EMPRESA PÚBLICA DESARROLLO AGRARIO Y PESQUERO, S.A. Y LA UTE EHISA CONSTRUCCIONES Y OBRAS SLAL Y ELECNOR S.A. EXPEDIENTE L/01/100300 RELATIVO A "EJECUCIÓN DE UNIDADES DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO PARA OFICINAS Y USOS MÚLTIPLES PARA CENTRO DE PROSPECTIVA RURAL EN EL MUNICIPIO DE OSUNA (SEVILLA); **INFORME AGPI00025/19** BORRADOR RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA POR LA QUE SE ACUERDA LA RESOLUCIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO SUSCRITO POR LA EMPRESA PÚBLICA DESARROLLO AGRARIA Y PESQUERO, S.A. Y LA UTE EHISA CONSTRUCCIONES Y OBRAS, S.A. Y ELECNOR, S.A. EXPEDIENTE L/01/100300 RELATIVO A "EJECUCIÓN DE UNIDADES DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO PARA OFICINA Y USOS MÚLTIPLES PARA CENTRO DE PROSPECTIVA RURAL EN EL MUNICIPIO DE OSUNA (SEVILLA); **INFORME AJ-GAPA 2019/132** ACUERDO DEL CONSEJO RECTOR POR EL QUE RATIFICA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN JUDICIAL PARA LA INTERPOSICIÓN DE DEMANDA RECONVENCIONAL FRENTE A LA UTE EHISA CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A. Y ELECNOR S.A. PARA LA RECLAMACIÓN DEL PERJUICIO CAUSADO POR INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE UNIDADES DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO PARA OFICINAS Y USOS MÚLTIPLES PARA CENTRO DE PROSPECTIVA RURAL EN EL MUNICIPIO DE OSUNA (SEVILLA); e **INFORME AJ-GAPA 2021/91** SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVA LA PROPUESTA DE ACUERDO DE 26 DE MAYO DE 2021 ENTRE AGAPA Y LA U.T.E. EHISA CONSTRUCCIONES Y OBRAS, S.A. Y ELECNOR, S.A., EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 653/2019 DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 21 DE SEVILLA.

Pues bien, a la vista de la distinta documental remitida, consideramos que los antecedentes del borrador de Decreto objeto del presente informe deberían reflejar lo siguiente, que no se recoge con ánimo de ser transcrito en el Decreto sino de indicar qué información se considera relevante que figure:

a) A continuación del primer párrafo del borrador, debería recogerse que, en marzo de 2011, se crea la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA), la cual queda subrogada en las relaciones jurídicas, contratos, etc. de DAPSA, conforme a lo dispuesto en la Ley 1/2011 de Reordenación del Sector Público y en los Estatutos de la Agencia, aprobados por Decreto 99/2011.

b) De igual modo, debería hacerse constar que el 7 de septiembre de 2011 se formalizó Acta de Recepción provisional de las obras, donde se hacía constar: "No se ha podido comprobar el correcto funcionamiento del ascensor y de las instalaciones de climatización...". Posteriormente, se levantó acta de recepción, de fecha 27 de diciembre de 2013, donde se indicaba que se recibía la obra terminada y a satisfacción salvo las instalaciones de climatización, "cuyo funcionamiento no se ha podido comprobar por causas no imputables al constructor" , quedando aplazada dicha comprobación hasta el siguiente verano.

c) El borrador debiera recoger que, en los años sucesivos, se llevaron a cabo visitas de inspección a las instalaciones el 4 de noviembre de 2014, 18 de junio de 2015 y 30 de octubre de 2015, donde se levantan actas de las que se desprende la imposibilidad de comprobar el correcto funcionamiento de las instalaciones de climatización en modo verano, de modo que se aplazaba tal comprobación hasta la siguiente época estival. Posteriormente podría enlazarse con el párrafo que comienza: "Con fecha 7 de julio de 2016, ..."

Firmado por: SANCHEZ CARMONA MIGUEL JESUS		21/10/2021 10:32	PÁGINA 7 / 8
VERIFICACIÓN	PzPpxDtQ9l&beKJU5SoJK7qOOKJnd	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



d) En el párrafo que comienza con “Ante la negativa de la entidad a atender el requerimiento...” debería añadirse, antes de “tras los trámites oportunos”, que se realizó un previo análisis de las distintas posibilidades jurídicas que cabía llevar a cabo, a fin de justificar que, entre el requerimiento de 2016 y la resolución del contrato en 2019 hubo actividad en la Agencia dirigida a intentar resolver la situación.

e) En el primer párrafo convendría destacar el carácter privado del contrato.

f) En el párrafo referido a la ratificación, por el representante de la UTE, de la propuesta inicialmente formulada por la representante de ELECNOR, podría añadirse que de ese modo queda acreditada la voluntad de la contraparte de llegar al acuerdo transaccional, cuestión exigida especialmente por el Consejo Consultivo de Andalucía en su dictamen 608/2007, de 14 de noviembre. Se hace notar, no obstante, que habría de incorporarse la escritura pública en la que se documenta el nombramiento del citado representante de la UTE.

g) Finalmente, sería conveniente hacer referencia a la ausencia de perjuicio patrimonial para la Agencia, que no existiría en el caso de que el coste de finalización de la instalación de climatización fuese inferior al importe de la garantía ejecutada. A estos efectos debería incorporarse informe al respecto en el expediente.

SEXTA.- No parece oportuno incluir el artículo 2 en el Decreto, al ser el objeto de éste exclusivamente el otorgar la autorización para llevar a cabo la transacción. La competencia para llevar a cabo la transacción, una vez autorizada por el Consejo de Gobierno, debe entenderse atribuida al Consejo Rector de AGAPA ex artículo 13 i) de los estatutos de la agencia, aprobados por Decreto 99/2011. Dicho Consejo Rector podría, en su caso, autorizar al titular de la Dirección Gerencia para adoptar las resoluciones precisas para ejecutar los acuerdos de aquel (artículo 16.1 a) de los estatutos de AGAPA). A fin de agilizar la tramitación, el mismo acuerdo del Consejo Rector que apruebe el borrador de Decreto y su elevación a la Consejería, podría adoptar el acuerdo de autorizar a la Dirección Gerencia para ejecutar la transacción en caso de ser autorizada por el Consejo de Gobierno.

SÉPTIMA.- El punto 3 del Anexo debería indicar que tanto la UTE como AGAPA acuerdan solicitar la homologación judicial del acuerdo transaccional ante el Juzgado de Primera Instancia Número 21 de Sevilla, en el procedimiento de referencia, a fin de que se ordene su archivo definitivo y renunciando las partes a cualquier otra acción judicial sobre este asunto.

Es todo cuanto tengo el honor de informar a VD., sin perjuicio de su ulterior tramitación procedimental y presupuestaria. No obstante, Vd. resolverá lo que estime.

El Letrado de la Junta de Andalucía.

Miguel Jesús Sánchez Carmona

Firmado por: SANCHEZ CARMONA MIGUEL JESUS		21/10/2021 10:32	PÁGINA 8 / 8
VERIFICACIÓN	PzPpxDtQ9l&beKJU5SoJlK7qOOKJnd	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

D^a Rosa María Martínez Diéguez, Secretaria del Consejo Rector de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, CERTIFICA:

Que en la sesión del Consejo Rector celebrada el día 16 de diciembre de 2021, se aprobó, en el punto número 6 del Orden del Día, el siguiente acuerdo:

“6. Acuerdo del Consejo Rector para elevar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la propuesta de Decreto por el que se autoriza el acuerdo transaccional con la “UTE EHISA Construcciones y Obras, S.A. y Elecnor, S.A.”, que permita poner fin al procedimiento ordinario 653/2019 al Juzgado de Primera Instancia n.º 21 de Sevilla.

En aplicación del artículo 13.i) de los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, se eleva al Consejo Rector de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía el Borrador del Decreto por el que se autoriza a suscribir un acuerdo transaccional con la “UTE EHISA Construcciones y Obras, S.A. y Elecnor, S.A”, para poner fin al procedimiento ordinario 653/2019 al Juzgado de Primera Instancia n.º 21 de Sevilla, y que ha sido informado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (Informe AJ-GAPA 2021/131, de 21 de octubre de 2021).

A este respecto, el Consejo Rector de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía acuerda:

Llevar a cabo la transacción judicial con la “UTE EHISA Construcciones y Obras, S.A. y Elecnor, S.A.”, que permita poner fin al procedimiento ordinario 653/2019 al Juzgado de Primera Instancia n.º 21 de Sevilla, de conformidad con el artículo 13.i) de los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

A tal efecto, se elevará al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la propuesta de Decreto por el que se autoriza del acuerdo transaccional con la “UTE EHISA Construcciones y Obras, S.A. y Elecnor, S.A”.

En este sentido, si procede, por medio del citado Decreto, la Administración de la Junta de Andalucía prestará su consentimiento al acuerdo extrajudicial entre la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, como entidad adscrita a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y la “UTE EHISA Construcciones y Obras, S.A. y Elecnor, S.A.”, en virtud del cual:

1.- La “UTE EHISA Construcciones y Obras, S.A. y Elecnor, S.A.” acepta la resolución del contrato relativo a la “ejecución de unidades de obras de construcción de un edificio para oficina y usos múltiples para centro de prospectiva rural en el municipio de Osuna (Sevilla)” y la ejecución -ya practicada- de la garantía inscrita en el Registro General de Avaluos, con el número 00995/262107, por un importe de 123.723,64 euros.

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	20/01/2022	PÁGINA 1/2
	ROSA MARIA MARTINEZ DIEGUEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKZCSDEKK8RBL68LK8ZQQF3M37	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2.- La Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía no solicitará la imposición de penalidades, exonerando a la “UTE EHISA Construcciones y Obras, S.A. y Elecnor, S.A.” de cualquier reclamación derivada del contrato.

3.- La “UTE EHISA Construcciones y Obras, S.A. y Elecnor, S.A.” y la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, conjuntamente, solicitarán al Juzgado de Primera Instancia n.º 21 de Sevilla, el archivo definitivo del procedimiento ordinario 653/2019. Negociado: 3C N.I.G.: 4109142120190024937, renunciando las partes a cualquier otra acción judicial sobre este asunto. “

El contenido y efectos del presente certificado queda supeditado a la aprobación definitiva del acta, puesto que a la fecha de expedición del presente no ha sido aún aprobada la misma.

Y para que conste a los efectos oportunos se firma la presente certificación, con el Vº Bº de la Presidenta.

La Secretaria.
Rosa Mª Martínez Diéguez.

VºBº La Presidenta.
Ana Mª Corredera Quintana.

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	20/01/2022	PÁGINA 2/2
	ROSA MARIA MARTINEZ DIEGUEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKZCSDEKK8RBL68LK8ZQQF3M37	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

**INFORME QUE SE EMITE EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
AUTORIZA A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO
SOSTENIBLE A SUSCRIBIR UN ACUERDO TRANSACCIONAL CON LA “UTE-EHISA
CONSTRUCCIONES Y OBRAS Y ELEC NOR S.A.”.**

Se recibe en esta SGT, Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, mail remitido por la Jefa del Servicio de Régimen Jurídico y Contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, y por el cual se solicita parecer respecto del proyecto de Decreto XX/2021, por el que se autoriza, a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a suscribir un acuerdo transaccional con la “UTE EHISA Construcciones y Obras, S.A. y Elecnor, S.A.”, todo ello con vistas a la solicitud del preceptivo Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

En tal sentido, desde el punto de vista formal, se considera que obra en el expediente la documentación requerida para la tramitación de la transacción extrajudicial, destacando entre todos ellos el Acuerdo entre la AGAPA y la UTE EHISA Construcciones y Obras, S.A. y Elecnor, S.A., de 26 de mayo de 2021, en el marco del procedimiento ordinario 653/2019 del Juzgado de Primera Instancia n.º 21 de Sevilla, certificación de la Secretaria del Consejo Rector de la Agencia de fecha 20 de enero de 2022 y por el cual se certifica que el Consejo Rector de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, en la reunión celebrada el día 16 de diciembre de 2021, acordó llevar a cabo la citada transacción judicial, y principalmente, de conformidad con el artículo 78.2 i) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, el informe preceptivo del Gabinete Jurídico.

No se formulan por tanto objeciones en cuanto a la tramitación formal del referido proyecto de Decreto, sin perjuicio de los ulteriores trámites a seguir hasta la aprobación por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	DAVID BARRADA ABIS	25/02/2022	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmERZ52S8P8AR52FUK2EK5KWCR6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Respecto del fondo del asunto, en línea con el informe de la Asesoría Jurídica de la AGAPA, se considera que en presente caso se dan los elementos esenciales para apreciar la transacción. A saber:

“1º) La existencia de una relación jurídica entre las partes sobre la que aparezca desacuerdo, incertidumbre o duda o, lo que es igual, una causa o posibilidad litigiosa, bastando con que sea tenida por tal, aun cuando realmente no haya fundamento para la duda. Como se indicara en la sentencia del Tribunal Supremo de 17 de octubre de 1924, el contrato de transacción requiere una cuestión anterior que le de vida, ya sea judicial o extrajudicial, porque no sólo tiene lugar para poner fin a un pleito ya comenzado, sino para evitar la provocación de una cuestión judicial.

2º) La intención en los contratantes de poner fin a la situación de inseguridad, sustituyendo la relación dudosa por una relación cierta e incontestable.

3º) Una recíproca concesión de las partes, por virtud de la cual cada una de ellas, dando, reteniendo o prometiendo algo, sufra un sacrificio de un modo definitivo y no provisional. Este elemento es el que imprime a la transacción el carácter de contrato bilateral y el que la distingue de la renuncia, del allanamiento, del reconocimiento unilateral y de otros negocios que llevan consigo abandono de una pretensión: tal como indican las sentencias del Tribunal Supremo de 3 de mayo de 1958 y 4 de abril de 1991, una transacción sin concesiones recíprocas no puede existir, aun cuando nada obliga a que las concesiones sean perfectamente equivalentes.”

En tal sentido, se indica que estos requisitos aparecen reflejados convenientemente en el proyecto de Decreto, pues se identifica la relación litigiosa, queda clara la intención de las partes de poner fin a la misma, sustituyendo la situación de incertidumbre que puede suponer la verdadera cuantificación de las

FIRMADO POR	DAVID BARRADA ABIS	25/02/2022	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmERZ52S8P8AR52FUK2EK5KWCR6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

penalidades impuestas a la sociedad contratista y a determinar por el órgano judicial, por una cierta, así como la renuncia de las partes a las pretensiones de ambas.

Como principal argumento para considerar conveniente el acuerdo transaccional recogido en el Decreto se encuentra la escasa viabilidad jurídica que el propio Gabinete Jurídico da a la reclamación de las penalidades por parte de la Administración, dado que de la totalidad del periodo requerido por la AGAPA, gran parte de éste no podría imputarse al contratista, dado que la mayor parte de este tiempo computado se habría debido a la imposibilidad de probar la eficiencia del sistema de climatización en modo verano por condiciones climatológicas, *“existiendo una suerte de acuerdo entre la Agencia y la UTE para diferir la práctica de dichas pruebas al momento en que las condiciones fuesen óptimas”*, tal y como literalmente expresa el Gabinete Jurídico en su informe.

La escasa viabilidad del procedimiento contencioso interpuesto por este concepto, así como la aplicación del principio de proporcionalidad, hacen plausible el acuerdo transaccional propuesto, sin que se aprecie, *prima facie*, perjuicio alguno al interés público.

A estas dificultades procedimentales puestas claramente de manifiesto por el Gabinete Jurídico, hay que poner de relieve las ventajas derivadas de la finalización de la controversia sobre el contrato, que se prolonga desde el año 2010, permitiendo de esta forma adoptar decisiones definitivas respecto del edificio objeto de la obra sin más dilaciones y con plena seguridad jurídica.

Por último, es necesario también recalcar la indemnidad patrimonial de la AGAPA. Esto se desprende del hecho de que aparentemente, el coste de la instalación de climatización del que traen causa los litigios entre contratista y contratante será inferior al importe de la garantía ejecutada, no derivándose por tanto un mayor gasto para la Administración.

Visto todo lo anterior, dándose los requisitos formales y de fondo necesarios para la adopción del acuerdo transaccional, y habiéndose adaptado el proyecto de Decreto a lo requerido por la Asesoría Jurídica, **no se aprecia impedimento alguno para continuar con la tramitación del proyecto de Decreto**

FIRMADO POR	DAVID BARRADA ABIS	25/02/2022	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	PK2jmERZ52S8P8AR52FUK2EK5KWCR6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

**y por tanto para la preceptiva solicitud de Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía y
ulteriores trámites.**

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

Fdo: David Barrada Abís

FIRMADO POR	DAVID BARRADA ABIS	25/02/2022	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmERZ52S8P8AR52FUK2EK5KWCR6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Dictamen nº: 346/2022

Objeto: Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se autoriza a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a suscribir un acuerdo transaccional con la UTE EHISA CONSTRUCCIONES Y OBRAS, SA Y ELEC NOR, SA”.

Solicitante: Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Ponencia: Rodríguez-Vergara Díaz, Ángel; Guisado Barrilao, José Mario. Letrado.

Presidenta: Gallardo Castillo, María Jesús.

Consejeras y Álvarez Civantos, Begoña; Dorado Picón, Antonio; Escuredo Rodríguez,

Consejeros: Rafael; Gorelli Hernández, Juan; Moreno Ruiz, María del Mar; Rodríguez-Vergara Díaz, Ángel.

Secretaria: Linares Rojas, María Angustias.

La solicitud referenciada ha sido dictaminada por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día **17 de mayo de 2022**, con la asistencia de los citados miembros.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 21 de febrero de 2022, tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen en relación con el “Proyecto de Decreto por el que se autoriza a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a suscribir un acuerdo transaccional con la UTE EHISA CONSTRUCCIONES Y OBRAS, SA Y ELEC NOR, SA”.

La solicitud la realiza la Excm. Sra. Consejera en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.8 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005 de 8 de abril del Consejo Consultivo de Andalucía.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen corresponde a la Comisión

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	17/05/2022	PÁGINA 1/13
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo primero, el plazo para su emisión es de treinta días.

En este punto hay que indicar que por escrito de fecha 1 de marzo de 2022 se requirió al organismo consultante para que completara la documentación remitida. Dicho requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, párrafo segundo, de la Ley del Consejo Consultivo, interrumpió el plazo para la emisión del dictamen, que se ha reanudado a partir del día 29 de abril de 2022, fecha en la que ha tenido entrada en este Consejo Consultivo la documentación solicitada.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- El 22 de septiembre de 2010 se formaliza un contrato privado (págs. 1809-1868) entre la entonces denominada Empresa Pública Desarrollo Agrario y Pesquero, S.A. y la "UTE EHISA CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.L-ELECNOR S.A.", para la ejecución de unidades de obra de construcción de un "edificio para oficinas y usos múltiples para centro de prospectiva rural en el municipio de Osuna (Sevilla)", por un importe de 618.618,22 euros más IVA, expediente: L.01.100300, con un plazo de ejecución de 270 días naturales a partir de la fecha del Acta de Comprobación de Replanteo. Precisar que la Empresa Pública para el Desarrollo Agrario y Pesquero de Andalucía, S.A. era una sociedad anónima mercantil de las previstas en el artículo 6.1.a) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con la consideración de medio propio de la Administración.

2.- Posteriormente, y con la finalidad de acomodar el sector público andaluz a las nuevas circunstancias económicas y financieras, se llevaron a cabo una serie de medidas que tenían como objetivo mejorar la gestión del gasto, manteniendo la calidad en la prestación de los distintos servicios públicos, entre las que se dicta el Decreto-Ley 5/2010, de 27 de julio -por el que se aprueba medidas urgentes en materia de reordenación del sector público- y que autoriza la creación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	17/05/2022	PÁGINA 2/13
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Asimismo, y por especial repercusión de las medidas adoptadas, se aprueba el Decreto-Ley 6/2010, de 23 de noviembre, de medidas complementarias del Decreto-Ley 5/2010, de 27 de julio, integrando determinados acuerdos alcanzados en el marco del diálogo social con las organizaciones sindicales.

Finalmente, la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, dispone la creación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, como agencia de régimen especial de las previstas en el artículo 54.2.c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando subrogada en todas las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones de los que fuese titular la Empresa Pública de Desarrollo Agrario y Pesquero, S.A., desde la entrada en vigor de los Estatutos de la Agencia, cuya aprobación se tramitó de forma simultánea a la extinción de la empresa pública.

En este sentido, la constitución efectiva de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía y la entrada en vigor de los Estatutos, aprobados por Decreto 99/2011, de 19 de abril, se produce al día siguiente de la publicación de los Estatutos de la Agencia en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 83, de 29 abril 2011), concretamente, el día 30 de abril de 2011.

3.- El Proyecto de ejecución del edificio de oficinas y usos múltiples de Osuna, destinados a ser un centro de prospectiva rural, fue suscrito por los arquitectos ([REDACTED] del COAS) y [REDACTED] del COAS), siendo visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla el día 5 de julio de 2015. El citado proyecto contemplaba, entre otros aspectos, las características concretas del sistema de climatización.

4.- No obstante lo anterior, con fecha 7 de septiembre de 2011 se formaliza Acta de Recepción Provisional de las Obras, indicándose que: "no se ha podido comprobar el correcto funcionamiento del ascensor y de las instalaciones de climatización (...)" (págs. 1869-1871).

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	17/05/2022	PÁGINA 3/13
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5.- Asimismo, consta en el expediente que el 27 de diciembre de 2013 se realiza nueva visita a las instalaciones y se formaliza Acta de Recepción de la Obra (pág. 1872), terminada y a satisfacción, salvo las instalaciones de climatización, quedando aplazada la comprobación de su correcto funcionamiento en modo verano. Tras varias visitas y debido a las condiciones climatológicas y otros motivos (4 de noviembre de 2014; 18 de junio de 2015; 30 de octubre de 2015; 22 de junio de 2016), no se pudo proceder a la recepción definitiva de la obra (págs. 1873-1876).

6.- Por estas razones, con fecha 7 de julio de 2016, la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante AGAPA) remite oficio a la empresa “UTE Ehis Construcciones y Obras, S.A. - Elecnor, S.A.”, en el que se requiere la subsanación de las deficiencias detectadas, antes de que finalice el periodo estival, para poder comprobar el correcto funcionamiento de las instalaciones en modo verano (págs. 1877-1880).

7.- Ante la negativa de la entidad a atender el requerimiento y verificado que el sistema de climatización no se ajusta al proyecto original visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, se realiza un análisis de las distintas posibilidades jurídicas que cabía llevar a cabo y, tras los trámites oportunos, se dictó la Resolución del Director Gerente de la AGAPA, de 2 de agosto de 2019 (págs.1881-1896), acordando la resolución unilateral del contrato (expediente L/01/100300), relativo a la “ejecución de unidades de obras de construcción de un edificio para oficina y usos múltiples para centro de prospectiva rural en el municipio de Osuna (Sevilla)”. Asimismo, se acuerda la ejecución del Aval emitido por la entidad Bancaja S.A. (inscrito en el Registro General de Avals con el número 00995/262107, por un importe de 123.723,64 euros) y se fija la cuantía a reclamar a la empresa contratista por el retraso en la demora en la recepción definitiva de las obras, conforme a lo establecido en el contrato y lo dispuesto en el Informe de la Subdirección de Gestión de Recursos e Infraestructuras de la AGAPA, de fecha 9 de julio de 2019 (págs. 1897-1898).

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	17/05/2022	PÁGINA 4/13
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



8.- Frente a la citada Resolución, la “UTE EHISA Construcciones y Obras, S.A. y Elecnor, S.A.” interpone demanda (págs. 1899-1956), que da lugar al procedimiento ordinario 653/2019, del Juzgado de Primera Instancia n.º 21 de Sevilla, en la que la parte demandante interesa:

- a) Que se le declare eximida de responsabilidad ante el estado que presentan las instalaciones del edificio que constituía el objeto del citado contrato;
- b) Que, en su defecto, se declare prescrito el plazo de garantía previsto;
- c) Que se declare el derecho a que se devuelva la garantía constituida;
- d) Y subsidiariamente, para el caso de que se aprecie su responsabilidad, se fije la cuantía que ha de asumir conforme a los extremos indicados en el Dictamen Pericial aportado.

No obstante, la demanda fue ampliada con fecha 23 de septiembre de 2019 concretamente en la solicitud de reconocimiento del derecho a declarar extinguido y cumplido el contrato por existencia de recepción y uso del edificio, alegando la inexistencia de demora en la ejecución de las obras y por lo tanto sin que haya posibilidad de imposición de las penalidades previstas contractualmente (págs. 1957-1985).

9.- Contra la citada demanda, la AGAPA formuló demanda reconventional, solicitando su estimación por entender ajustada a derecho la resolución unilateral del contrato derivado del incumplimiento de la demandada, así como la procedencia de la incautación del aval y de la imposición de penalidad al contratista, consecuencia del retraso o demora en la recepción definitiva de la obra.

10.- Estando pendiente el citado procedimiento, con fecha 26 de mayo de 2021, se reúne la apoderada y el abogado de ELECNOR, S.A. con personal de la Agencia y del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y, en dicha reunión, los representantes de ELECNOR, S.A. manifestaron su disposición a aceptar la resolución del contrato por incumplimiento, así como la ejecución del aval, siempre y cuando la AGAPA renunciase a la imposición de penalidades, y exonerara a la “UTE EHISA Construcciones y Obras,

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	17/05/2022	PÁGINA 5/13
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

S.A. y Elecnor, S.A.” de cualquier futura reclamación, dando por terminada la relación contractual (pág. 1986).

11.- Con fecha 15 de septiembre de 2021, el Gerente Único de la “UTE EHISA Construcciones y Obras, S.A. y Elecnor, S.A.” (con facultad debidamente acreditada según escritura pública otorgada el 3 de mayo de 2019, por el Notario de Alcalá de Guadaira-Sevilla, [REDACTED], bajo el número 1.106 de su protocolo) ratifican el Acuerdo de 26 de mayo de 2021, dando por terminada la relación contractual y solicitando, de manera conjunta con la “UTE EHISA Construcciones y Obras, S.A. y Elecnor, S.A.”, el archivo definitivo del procedimiento ordinario antes indicado (págs. 1987-1988).

12.- El 21 de octubre de 2021 el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emite informe en sentido favorable (informe AJ-GAPA 2021/131), si bien con determinadas observaciones que han sido cumplimentadas (págs. 2001-2008).

13.- Tras estas actuaciones, el Consejo Rector de la AGAPA, en la sesión de 16 de diciembre de 2021, aprueba el acuerdo para elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de Decreto para autorizar el acuerdo transaccional que ponga fin al PO 653/2019 que se sigue en el Juzgado de Primera Instancia nº 21 de Sevilla (págs. 2009-2010).

14.- Con fecha 25 de febrero de 2022, el Servicio de Legislación y Recursos de la Consejería consultante ha emitido su preceptivo informe al borrador del Proyecto de Decreto junto con el resto de documentación que conforma el expediente, en especial el informe Pericial de 11 de febrero de 2019 (págs. 2011-2142).

15.- Seguidamente consta en el expediente que con fecha 6 de abril de 2022 el Secretariado del Consejo de Gobierno emite su informe de observaciones (págs. 2143-2144) al borrador del Proyecto de Decreto de Acuerdo Transaccional (págs. 2145-2149).

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	17/05/2022	PÁGINA 6/13
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



16.- Finalmente, de conformidad con el artículo 27.23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Junta de Andalucía, con el artículo 21.3 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y con el artículo 43 del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, el asunto ha sido sometido a la Comisión de Viceconsejeros en su sesión de 6 de abril de 2022 (según certificado de su Secretario General Técnico de 7 de abril de 2022) acordando solicitar el dictamen del Consejo Consultivo (pág. 2155), tras lo cual se redacta el borrador definitivo del Proyecto de Decreto en formato decisión que se somete a dictamen (págs. 2150-2154).

Analizada la citada propuesta, se considera de interés autorizar el acuerdo extrajudicial, evitando prolongar la litigiosidad sobre esta cuestión dada la incertidumbre del éxito de la pretensión del cobro de la cuantía por la demora en la recepción definitiva. A ello se une las ventajas derivadas de la finalización de la controversia sobre el contrato, que se prolonga desde hace tiempo, permitiendo de esta forma adoptar decisiones definitivas respecto del edificio objeto de la obra sin más dilaciones y con plena seguridad jurídica. Por otra parte, se constata la ausencia de perjuicio patrimonial para la Agencia, ya que el coste de la instalación de climatización es inferior al importe de la garantía ejecutada (según coste de la instalación de un sistema con elementos estándar presupuestado en el Informe Pericial de 11 de febrero de 2019 - págs. 2011-2138).

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	17/05/2022	PÁGINA 7/13
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Se somete a dictamen de este Consejo Consultivo el “Proyecto de Decreto por el que se autoriza a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a suscribir un acuerdo transaccional con la "UTE EHISA Construcciones y Obras, S.A. y Elecnor, S.A.".

Con carácter previo a cualquier otra consideración, es preciso abordar la competencia de este Consejo Consultivo. En este punto, ha de recordarse que el dictamen solicitado resulta preceptivo, ya que según el artículo 17.8 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, el Consejo Consultivo de Andalucía debe ser consultado acerca de las transacciones judiciales o extrajudiciales sobre los derechos de contenido económico de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como el sometimiento a arbitraje de las cuestiones que se susciten respecto de los mismos, cuando, en ambos casos, la cuantía litigiosa exceda de 300.000 euros, cuantía que en este supuesto se rebasa.

II

Para que el Consejo Consultivo pueda emitir dictamen sobre el asunto planteado, ha de resolverse previamente si estamos ante una verdadera transacción.

El artículo 1809 del Código Civil define la transacción como “un contrato por el cual las partes, dando, prometiendo o reteniendo cada una alguna cosa, evitan la provocación de un pleito o ponen término al que había comenzado”.

La teoría general relativa a las transacciones viene a definir los requisitos necesarios para ello, los cuales se infieren del citado precepto del Código Civil:

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	17/05/2022	PÁGINA 8/13
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1º) La existencia de una relación jurídica entre las partes sobre la que aparezca desacuerdo, incertidumbre o duda o, lo que es igual, una causa o posibilidad litigiosa, bastando con que sea tenida por tal, aun cuando realmente no haya fundamento para la duda. El contrato de transacción requiere una cuestión anterior que le de vida, ya sea judicial o extrajudicial, porque no sólo tiene lugar para poner fin a un pleito ya comenzado, sino para evitar la provocación de una cuestión judicial.

2º) La intención en los contratantes de poner fin a la situación de inseguridad, sustituyendo la relación dudosa por una relación cierta e incontestable.

3º) Una recíproca concesión de las partes, por virtud de la cual cada una de ellas, dando, reteniendo o prometiendo algo, sufra un sacrificio de un modo definitivo y no provisional. Este elemento es el que imprime a la transacción el carácter de contrato bilateral y el que la distingue de la renuncia, del allanamiento, del reconocimiento unilateral y de otros negocios que llevan consigo abandono de una pretensión.

4º) Que el acuerdo no sea lesivo al interés público ni a terceros y que no sea manifiestamente contrario a Derecho.

En un primer acercamiento a la cuestión que se nos somete a consulta, podemos afirmar que formalmente nos encontramos ante un auténtico acuerdo transaccional, lo cual es requisito previo para analizar el fondo de asunto que se nos plantea, asunto éste que se abordará en el siguiente fundamento jurídico.

III

El examen del propósito del dictamen viene a exigir que, por razones de claridad explicativa, llevemos a cabo un resumen de los antecedentes de trascendencia jurídica

FIRMADO POR	M ^º JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	17/05/2022	PÁGINA 9/13
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

que han conducido, finalmente, a intentar solventar la cuestión objeto de litigio mediante el acuerdo transaccional que se consulta a este Órgano.

Celebrado contrato de ejecución de unidades de obra entre la Administración consultante y la UTE “Ehisa Construcciones y Obras S.L.-Elecnor S.A.” en septiembre de 2010 para la construcción de un edificio de usos múltiples, en septiembre de 2011 y diciembre de 2013 se efectúan, respectivamente, la recepción provisional y definitiva de las obras, a excepción de las instalaciones de climatización, cuyo funcionamiento adecuado no pudo ser comprobado, razón por la que se aplaza hasta el siguiente verano.

Posteriormente, en visitas realizadas en noviembre de 2014, junio y octubre de 2015, y junio de 2016, se constata la imposibilidad de recepcionar las instalaciones de climatización, requiriéndose a la UTE constructora la subsanación de las deficiencias constructivas detectadas.

Ante la negativa a tal requerimiento, e iniciado el procedimiento civil ordinario 653/2019, tramitado ante el Juzgado de Primera Instancia nº 21 de Sevilla, frente a las pretensiones esgrimidas por la UTE demandante, la Agencia Pública contratista reconvino en su constatación a la demanda solicitando, además de la resolución del contrato e incautación de la demanda en su día constituida, una indemnización por demora que ascendía a 680.156,40 euros.

Pendiente el pleito referido, se ha suspendido su tramitación ante el Juzgado en virtud de la presente transacción. En ella, ambas partes han convenido lo siguiente:

La Administración de la Junta de Andalucía presta su consentimiento al acuerdo extrajudicial entre la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, adscrita a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y la “UTE EHISA Construcciones y Obras, S.A. y Elecnor, S.A.”, en virtud del cual:

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	17/05/2022	PÁGINA 10/13
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

1.- La “UTE EHISA Construcciones y Obras, S.A. y Elecnor, S.A.” acepta la resolución del contrato relativo a la “ejecución de unidades de obras de construcción de un edificio para oficina y usos múltiples para centro de prospectiva rural en el municipio de Osuna (Sevilla)” y la ejecución -ya practicada- de la garantía inscrita en el Registro General de Avales, con el número 00995/262107, por un importe de 123.723,64 euros.

2.- La Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía no solicitará la imposición de penalidades, exonerando a la “UTE EHISA Construcciones y Obras, S.A. y Elecnor, S.A.” de cualquier reclamación derivada del contrato.

3.- La “UTE EHISA Construcciones y Obras, S.A. y Elecnor, S.A.” y la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía acuerdan solicitar la homologación judicial del acuerdo transaccional ante el Juzgado de Primera Instancia n.º 21 de Sevilla, en el procedimiento ordinario 653/2019, Negociado: 3C N.I.G.:4109142120190024937, a fin de que se ordene el archivo definitivo del citado procedimiento, renunciando las partes a cualquier otra acción judicial sobre este asunto.

En los términos propuestos, se constata por el Consejo Consultivo que se preservan los derechos económicos de la Administración consultante, ya que renunciando la pretensión indemnizatoria derivada de la demora en la recepción de la obra (de dudosa acreditación) solicitada en la demanda reconvencional, y que se perita en 680.156,40 euros, se acepta el importe derivado de la incautación de la fianza constituida por la UTE, que asciende a 123.723,64 euros. Esta cantidad, según consta en el expediente, se considera superior al coste efectivo de las instalaciones de climatización que no fueron recepcionadas, de modo que no existe merma económica para la Hacienda Pública.

La transacción, además de comportar la finalización del litigio judicial y la incautación de dicha fianza a modo de compensación, conlleva la renuncia a las pretensiones de la UTE relativas a que se declarase la improcedencia del reintegro o la prescripción de la acción para su ejercicio.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	17/05/2022	PÁGINA 11/13
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

A juicio del Consejo Consultivo, el acuerdo transaccional está plenamente justificado, delimitado en las prestaciones que cada una de las partes aporta, cede o renuncia en virtud del mismo, y el interés público además queda preservado, razón que justifica el parecer favorable de este Órgano.

CONCLUSIÓN

Se dictamina favorablemente el Proyecto de Decreto por el que se autoriza a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, a suscribir un acuerdo transaccional con la UTE "EHISA CONSTRUCCIONES y OBRAS, S.A. y ELECNOR, S.A."

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	17/05/2022	PÁGINA 12/13
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María A. Linares Rojas

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE.- SEVILLA**

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	17/05/2022	PÁGINA 13/13
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	